



Interlocutorio N° 1236
Exp. Rad. N° 2021-00276

I.- OBJETO DE LA DECISION:

Ha pasado para el Fallo que en derecho corresponda, el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por **JOSÉ ALEXANDER VILLAMIL BURGOS** y dirigido en contra de la señora **LORENA URRUTIA LONDOÑO**, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes,

II.- ANTECEDENTES:

Retomado el estudio del expediente en esta otra oportunidad, desde un principio la referida demanda ejecutiva, se observó que reunía los requisitos legales y por tanto se profirió el Auto Interlocutorio N° 1188 del 21 de septiembre de 2021, en virtud del cual este Estrado Judicial libró **MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor del demandante **JOSÉ ALEXANDER VILLAMIL BURGOS** y en contra de la señora **LORENA URRUTIA LONDOÑO**, ordenándose el pago de la suma demandada en el término de Cinco (5) días siguientes a su notificación personal, enunciadas en la Providencia inmediatamente referida y representados en la Letra de Cambio acompañado a la demanda y que obra dentro del presente expediente, ordenes que no cumplió el demandado, en las oportunidades procesales que establece la Ley.

III.- CONSIDERACIONES:

La parte demandante, adelantó las gestiones pertinentes con el afán de notificar a la señora **LORENA URRUTIA LONDOÑO**, la que se surtió en debida forma, la cual se efectuó vía correo electrónico a la dirección njudiciales@valledelcauca.gov.co buzón del lugar de trabajo de la demandada, tal como lo autoriza el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, venciéndose el término sin que presentara o propusiera excepcion alguna.

Denótese que de conformidad con los requisitos erigidos en el Artículo 422 del CGP, que el Pagaré acompañado a la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, toda vez que proviene de la deudora y constituye prueba suficiente en contra de la demandada.

Así las cosas y en el entendido que el extremo pasivo no cumplió sus obligaciones de pagar las sumas demandadas y como quiera que no se observa vicio alguno que pudiera invalidar lo actuado, será procedente ordenar seguir adelante la ejecución en su contra, toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA VALLE, Administrando Justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de la Ley,

IV.- RESUELVE:

1°- ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la señora **LORENA URRUTIA LONDOÑO** titular de la cédula de ciudadanía número 38.682.885 y a favor de **JOSÉ ALEXANDER VILLAMIL BURGOS**, para el cumplimiento de las obligaciones decretadas en el mandamiento de pago enunciado en el Auto Interlocutorio N° 1188 del 21 de septiembre de 2021, de conformidad con lo prescrito en el Inciso 2°, Art. 440 del C.G. del P.

2°- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

3°- CONDÉNASE en costas a la demandada, señora **LORENA URRUTIA LONDOÑO**. En consecuencia, tásense y liquídense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho.

4°- Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes actuantes, dése cumplimiento a lo establecido en el Numeral 2° del Artículo 446 de la Ley 1564 de 2012.

5°.- De ser presentado el avalúo de los bienes de propiedad de la señora **LORENA URRUTIA LONDOÑO**, procédase con lo estatuido en el Numeral 2° del Art. 444 del C.G del P.

6°- De conformidad con lo estipulado en el Numeral 5° del Art. 365 del CGP., se fijan como **Agencias en Derecho**, a favor de la demandante, la suma de **(\$380.000oo.) M/Cte.**, para que sean incluidas al momento de liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUAREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.

Estado No. 064

El anterior auto se notifica Hoy agosto 23 de 2022



ABRAHAM PINCHAO CEPEDA
Secretario